Dos maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

y apparte de la aduana en las carnicerias desta ziud. asista a ellas
con un de fiel, para que como tal, pueda reconocer todas las carnes que se con
sumieren en ella y para el buen cobro de los drõs que por ha razon per
tenezen a la renta de Almoxarifazgos = Y que asimismo todas las
personas y dueños que en el distrito desta aduana y la de loria fabrica
ren barrilla al tiempo de sus bentas, hagan y den quenta a los admini
stradores de estas aduanas, como lo executan con los arrendadores de la
renta de emmllones = Y segun parece de la R.l Provision de quinze de a
bril de este año, y extendida por D.n Feliz de Valenchana Marañon ofi.l
de Camara = Y para que esta Ziudad lo tenga entendido bien el R.l
despacho en la bolsia, el qual se leio = Y visto por la Ciudad, lo obedezio
con el respeto debido; y atento, como se henunzia de su exprezion; es nou,
su contenido y ganada con siniestra relaz, y contra los R.s Previlexios
y observanzia de sus buenos vsos y costumbres, que pro hacen nonedades; y
permite y interpoz, de suplicas a las R.s ordenes; mayormente quando,
los drõs que tocan y cobran las R.s aduanas en los ganados, no se cobran
ni pagan del consumo, si solo de la entrada en el territorio; para una
perzepz. de el o primtiuo, sean hecho y hazen los ganaderos sus
vezos, y por la aduana y sus min.s se pasa al Contadero y a Justa de sus drõs
con una forma se a cerrido y corre; y lo contrario o introduz. de nuevo fiel
sera de franquear Juizio, no solo a los bienes y sus abastos, si a los otros drõs
de alcavalas y emmllones haviendo resultado de gran quebranto a el tesoro real
la pretens. de la arrendada nou, como la de que se pretende tambien introduzir la
nueva obligaz. a los vez. de que hagan vezos. ademas de los a foros
que pagan las rentas y sus min.s se essentan; por varios motivos y los otros que
hazen a la Justizia desta Ziudad y sus vez.s: Acuerda que con yare
zer de los anopados, y prevaliendose la gente, que a este yntento hazen
en el en esta Ciudad, como ante el Rey nro. S.r (que D.s G.e) y en sus Reales
Consj. se contradigan las arrendadas y yntempestivas nonedades, haziendo los pedi
mentos Suplicas y los otros autos y Diligencias Judiziales que convengan
a la que se reciba dho R.l despacho y ponga perpetuo silenzio a la parte
que solizita; y se quede copia en la Secria. de dho R.l despacho =
y Comuno la contradiz, a dhos. S.r D.n Feliz y el D.n Antonio de Zuzeda, asi las que se
hiziesen en esta Ciud, como en la Corte, escriviendose las Cartas que convien
gan a los S.res D.n Diego Portocarrero, D.n Pedro Joseph molina y Conde de
Villaleal vez. de esta ziud, y residentes en Madrid =
Salio el S.r D.n Fran.co Antonio del Villar vez. =
Alm.n de los sotelanes del pago de belchit, en que dizen que la puerta